

SEÑOR
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: 2022-390
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PREVISIÓN ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: WHOLE BARK S.A.S.

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

PEDRO QUIROGA BENAVIDES, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente, me permito interponer **EXCEPCIONES PREVIAS**, al tenor de las siguientes consideraciones:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

En virtud de lo señalado en el artículo 442 del Ordenamiento procesal, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 318 ibidem, las excepciones previas deben presentarse en escrito separado vía recurso de reposición, dentro de los 3 días a la notificación del auto (mandamiento de pago), y teniendo en cuenta que el correspondiente traslado fue remitido por su despacho vía correo electrónico el pasado 03 de noviembre de los corrientes, al momento de presentación del presente, me encuentro dentro del término antes señalado.

Ahora bien, señala el artículo 784 del Código de Comercio que contra la acción cambiaria podrán oponerse las enumeradas en dicho articulado, por lo tanto:

II. EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES

2.1 Excepción Previa derivada del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título

En primer lugar, habrá de señalarse que los títulos valores que son objeto de la presente demanda si bien contienen una obligación clara expresa y exigible, las mismas no prestan mérito ejecutivo, toda vez que la acción ejercitada por el demandante tiene un carácter complejo, toda vez que se encuentran atadas a otro tipo de documento que debió acompañarse en las presentes diligencias en pro de su ejecución.

Dicho documento se encuentra determinado en el contrato de prestación de servicios jurídicos que el aquí demandante suscribió con mi poderdante el pasado 01 de febrero de 2021 (*Qué se adjunta al presente*), el cual tiene



como objeto la prestación del servicio de consultoría jurídica en los asuntos de derecho laboral y administración de personal, derecho comercial y derecho contractual.

Así las cosas y tal como ya se anotó, las facturas electrónicas que la sociedad demandante pretende ejecutar por medio del presente proceso, nacieron del contrato de prestación de servicios aludido, entonces, su ejecución per se debe ser revisada por el Señor Juez toda con base en todos los documentos que puedan soportar las pretensiones del activo, estableciendo si los mismos pueden constituir prueba idónea en relación con la existencia de una obligación.

Para lo anterior y en aras de dilucidar lo referente a los títulos complejos, el Honorable Consejo de Estado manifestó:

“Esta Corporación ha señalado que el título ejecutivo puede ser singular, cuando está contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo un título valor, o puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc.

Todos los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G.P.”¹

A su vez, el profesor Hernán Fabio López Blanco señaló:

“El título ejecutivo deberá demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar en favor de su acreedor una conducta de dar, de hacer o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo, no importa su origen.”²

En razón de lo anterior, es importante recalcar que dentro de las obligaciones concernientes al demandante, entendidas éstas como de hacer “Prestar un servicio de asesoría jurídica”, las mismas no fueron prestadas de manera diligente ni oportuna, para lo cual es imperativo señalar que el artículo 1609 del Código Civil preceptúa que “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”; por lo tanto las facturas electrónicas base de la presente acción

¹ 25000-23-36-000-2019-00823-01(66593). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. C.P. María Adriana Marín.

² LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio: “Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano”, Dupré Editores, Tomo II, 7ª ed., Bogotá, 1999, pág. 388.



aunque contengan una obligación clara, expresa y exigible, no prestan mérito ejecutivo al estar ligadas a un contrato de prestación de servicios como el que obra para el caso en concreto, lo cual conlleva a como ya se anotó anteriormente, a un análisis que permita establecer si las mismas constituyen o no prueba idónea de la existencia de las obligaciones allí contenidas.

Para ilustrar lo anteriormente señalado, me permito informar a su despacho que respecto de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios, que posteriormente acaecieron en la emisión de las facturas electrónicas base de la presente acción, éstas no fueron debidamente desarrolladas, tal como se pretende demostrar a continuación:

- a) El día 28 de enero de 2022, mi poderdante remitió correo electrónico al aquí demandado, mediante el cual reiteró la solicitud de la elaboración de los contratos de personal, contrato de Homecenter y la actualización de los contratos del personal que contaban con otro tipo de contratación. *(adjunto al presente)*
- b) El día 03 de febrero de 2022, mediante comunicación remitida a la sociedad demandante por parte de mi cliente vía correo electrónico en la cual se evidenció que existía una labor por parte del primero, en cuanto a elaborar los contratos laborales de una parte del personal que no contaba con el soporte de la vinculación; cabe señalar que dicha comunicación se envió en razón a la negativa constante por parte del legitimado por activo para desarrollar las labores propias de la relación contractual que se suscribió mediante el contrato adjunto. *(adjunto al presente)*
- c) El día 24 de febrero de 2022, mi cliente remitió correo electrónico a la sociedad demandante, en el cual nuevamente se solicitó la elaboración de los contratos laborales antes descritos, toda vez que a la fecha no se había ejecutado tal gestión, la cual es propia de la relación contractual entre los aquí extremos procesales. *(adjunto al presente)*
- d) El día 28 de febrero de 2022, nuevamente mi cliente remitió correo electrónico a la sociedad demandante, en el cual se resaltó la necesidad de que se ejecutara la labor encomendada, puesto que habían transcurrido más de dos meses sin que ello se obtuviera de manera concreta. *(adjunto al presente)*

Así las cosas, para el suscrito apoderado quién con base en el desarrollo jurisprudencial y doctrinal que se relaciona con los títulos complejos, no resulta procedente el adelantamiento del presente proceso, puesto que sustancialmente se encuentra señalado específicamente los tipos de procesos creados por el legislador para ejercer el derecho de acción, y sustancialmente se ha abordado profundamente la categoría de los títulos que judicialmente se pueden ejecutar, lo que reafirma que los títulos valores aquí ejecutados se encuentran intrínsecamente conexos con la relación contractual suscrita por los extremos de la litis.



Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito a su Señoría DECLARAR PROBADA ESTA EXCEPCIÓN, previo dar trámite a la presente en la forma establecida en el ordenamiento procesal.

Sin otro particular, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

PEDRO QUIROGA BENAVIDES
C.C. 1.022.335.744 de Bogotá
T.P. 197.573 del C.S.J.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

Entre WHOLE BARF S.A.S. sociedad comercial legalmente constituida, que en el texto del presente escrito se denominará LA EMPRESA, representada por DANIEL OBREGON ANZOLA, quien se identifica como aparece al pie de su firma, en su calidad de representante legal de la misma, según se demuestra con certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y PREVISIÓN ABOGADOS S.A.S. sociedad comercial legalmente constituida, representada por MARTIN RUIZ CANDAMIL, quien se identifica como aparece al pie de su firma, en su calidad de representante legal de la misma, según se demuestra con certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 252.636 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en lo sucesivo se designará como EL ABOGADO, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato :

Primera. Objeto.- EL ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, prestará consultoría jurídica a LA EMPRESA en los siguientes asuntos:

- a) Derecho laboral y administración de personal.
- b) Derecho Comercial.
- c) Derecho Contractual.

Segunda. Honorarios.- LA EMPRESA pagará, por concepto de honorarios, la suma de un millón de pesos más IVA (\$1.000.000 + IVA) mensuales. Se entiende que, si LA EMPRESA y EL ABOGADO acuerdan extender el servicio de asesoría a otra materia o asunto diferente de los enunciados en la primera cláusula, la remuneración de este servicio se pactará entre las partes con independencia del monto de honorarios que percibe el abogado habitualmente.

Parágrafo. Los honorarios correspondientes al mes de febrero y marzo, será de seiscientos mil pesos más IVA (\$600.000 + IVA).

Tercera. Obligaciones del Abogado.- Constituyen las principales obligaciones para el Abogado:

- a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados ;
- b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible;
- c) Realizar un informe general de los negocios que se le hayan entregado cada mes;
- d) Atender en su despacho al funcionario que LA EMPRESA designe, en el día y hora que EL ABOGADO señale, para prestar la orientación que sea indispensable.

Cuarta. Obligaciones de la empresa.-LA EMPRESA queda obligada a:

- a) Cubrir el monto de los honorarios el día quince (15) de cada mes;
- b) Suministrar toda la información que requiera EL ABOGADO;

- c) Pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda.
- d) garantizar el acceso a la información requerida por EL ABOGADO.

Quinta. Duración.-El presente contrato se celebra de manera indefinida. Empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con sesenta (60) días de anticipación.

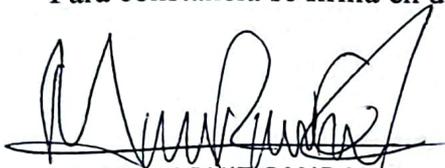
Sexta. Delegación.- Está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen a EL ABOGADO.

Séptima. Independencia del Abogado - Exclusión de la relación laboral.- EL ABOGADO actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA EMPRESA y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA EMPRESA y EL ABOGADO, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. EL ABOGADO se compromete con el LA EMPRESA a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

Octava. Cláusula de confidencialidad. confidencialidad. Toda información que reciba o produzca EL ABOGADO dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de LA EMPRESA.

Novena. Impuestos. Si fuere el caso, el LA EMPRESA deducirá de los honorarios a pagar los valores de los impuestos a que haya lugar de conformidad con lo decretado por la autoridad competente.

Para constancia se firma en dos ejemplares, al 01 de febrero de 2021.



MARTIN RUIZ CANDAMIL
EL ABOGADO
C.C. 1.053.811.144
PREVISION ABOGADOS SAS
NIT. 900.676.499-7



DANIEL OBREGÓN ANZOLA
LA EMPRESA
C.C. 1.126.585.296
WHOLE BARF SAS
NIT. 901.163.355-7

De: Whole Barf Gerencia <gerencia@wholebarf.com>
Enviado el: viernes, 28 de enero de 2022 10:59 a. m.
Para: Martin Ruiz Candamil
CC: Whole Barf B2B
Asunto: Documentos solicitados.

Buen día Abogado.

De acuerdo a los documentos solicitados , desde hace ya varios dias.

DOCUMENTO	FECHA DE ENVIO	RESPUESTA
contratos personal	31/12/2021	Sin respuesta
Contrato homecenter	14/01/2022	Sin respuesta
Actualizacion de contratos	20/01/2022	Sin respuesta

Debido a que no he obtenido respuesta, quisiera consultar por este medio en cuanto tiempo y que día obtendré respuesta de ello?

1. Los empleados a los cuales se les tiene que actualizar contrato, me están preguntando día a día que ha pasado con esto, las afiliaciones ya se realizaron, pero faltan contratos.
2. Hay un contrato que era por prestación de servicios a 1 mes largo, el ingreso el 22 de Diciembre del año 2021, desde esta fecha se le solicito a María Teresa, pero jamás recibí respuesta de esto. Este contrato culmina el 01 de febrero del 2022 y a esta fecha el ingresa a término fijo con la empresa.
3. El cliente Homecenter, está perdiendo el interés de codificarse con nosotros, por el tema de que no se le da respuesta a los documentos enviados por esta entidad.

Quedo atenta, gracias.



DERLY TATIANA RUBIANO
Asistente Administrativo Gerencia

Tel: +(57) 315 639 4710
Mail: gerencia@WholeBarf.com
Whole Barf S.A.S
Nit: 901.163.355-7
Colombia
Código Postal: 250247

Al responder a este correo, usted da su consentimiento de tratamiento a sus datos personales con el fin de mantener un intercambio de información continuo expreso para que Whole Barf SAS NIT: 901.163.355-7 pueda contactarlo. Podrá revocar su autorización y ejercer sus derechos enviando una comunicación por correo electrónico a pdp@WholeBarf.com o por

escrito a Whole Barf SAS, a Variante Zipaquirá - Ubaté Parque Industrial Zuma Bodega 62 Zipaquirá, Colombia. Para mas información visite nuestra Política de Privacidad en www.WholeBarf.com

El contenido de este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y restringidos. En caso que no sea el destinatario y haya recibido este mensaje por error, agradecemos que nos lo comunique inmediatamente al remitente, sin difundir, almacenar o copiar su contenido.

--

De: CONTADOR <contador@wholebarf.com>
Enviado el: jueves, 3 de febrero de 2022 11:25 a. m.
Para: martin@gomezyruiz.com
CC: Whole Barf Gerencia; info@wholebarf.com
Asunto: Comunicado Urgente
Datos adjuntos: Importante.pdf; circular.pdf

Cordial Saludo,

Adjunto información importante quedo atenta a sus comentarios.

ACTUALIZACION DE CC

ACTIVIDAD	CARGO	Nº DE IDENTIFICACION	NOMBRE COMPLETO
ASISTENTE COMERCIAL	ASISTENTE COMERCIAL	1075685368	DAYANA ROCIO GOMEZ FONSECA
ASISTENTE COMERCIAL	ASISTENTE COMERCIAL	1032445851	MARIA CAMILA DIAZ MENDEZ
AUXILIAR CONTABLE	AUXILIAR CONTABLE	1075654428	JONNY ALEXANDER SILVA CUBILLOS
OPERARIO DE PLANTA	OPERARIO DE PLANTA	1013649812	DANIEL FELIPE CASADIEGO TRIVIÑO
AUXILIAR LOGISTICO	AUXILIAR LOGISTICO	1032410268	VICTOR EDUARDO GALINDO TORRES
SERVICIOS GENERALES	SERVICIOS GENERALES	39804889	YEIMI BIBIANA CARDENAS
OPERARIO DE PLANTA	OPERARIO DE PLANTA	35428491	JENNY PAOLA CAMELO VEGA



PAOLA ROMERO GONZÁLEZ
Contadora

Tel: +(57) 315 451 2222
Mail: contador@WholeBarf.com
Whole Barf S.A.S
Nit: 901.163.355-7
Colombia
Código Postal: 250252

De: Whole Barf Gerencia <gerencia@wholebarf.com>
Enviado el: jueves, 24 de febrero de 2022 3:44 p. m.
Para: Martin Ruiz Candamil
CC: Whole Barf B2B; laura
Asunto: SOLICITUD DE CONTRATOS

Buenas tarde, Abogado.

Nuevamente evidencio tabla de actualizacion de contratos, para que por favor se realicen con urgencia.

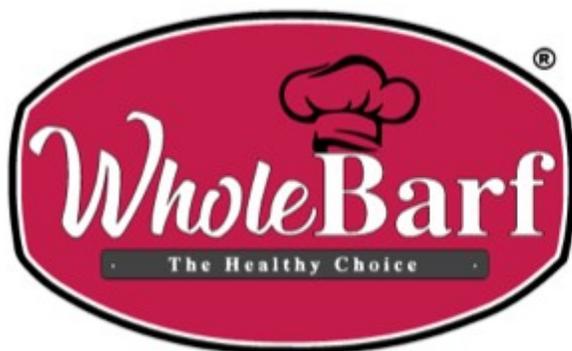
ACTUALIZACION DE CO			
ACTIVIDAD	CARGO	Nº DE IDENTIFICACION	NOMBRE COMPLETO
ASISTENTE COMERCIAL	ASISTENTE COMERCIAL	1075685368	DAYANA ROCIO GOMEZ FONSECA
ASISTENTE COMERCIAL	ASISTENTE COMERCIAL	1032445851	MARIA CAMILA DIAZ MENDEZ
AUXILIAR CONTABLE	AUXILIAR CONTABLE	1075654428	JONNY ALEXANDER SILVA CUBILLOS
AUXILIAR LOGISTICO	AUXILIAR LOGISTICO	1032410268	VICTOR EDUARDO GALINDO TORRES
SERVICIOS GENERALES	SERVICIOS GENERALES	39804889	YEIMI BIBIANA CARDENAS
OPERARIO DE PLANTA	OPERARIO DE PLANTA	35428491	JENNY PAOLA CAMELO VEGA
JEFE DE TURNO	JEFE DE TURNO	1075684566	LINA BERNATE
JEFE DE OPERACIONES	JEFE DE OPERACIONES	80024186	JHON JAIRO CHAVES AREVALO

Desde el mes de Marzo se solicitara al personal por prestacion de servicios la afiliacion a la planilla de seguridad, para que la empresa le liquide los aportes como empleados independientes, es decir que cubra salud, pension y ARL segun al riesgo al que esta expuesto.

-¿Abogado, en el tema del carnet de manipulacion de alimentos, podemos incluir este requisito como parte de la firma de dicho contrato?

Quedo atenta, Gracias.

--



DERLY TATIANA RUBIANO
Asistente Administrativo Gerencia

Tel: +(57) 315 639 4710
Mail: gerencia@WholeBarf.com
Whole Barf S.A.S
Nit: 901.163.355-7
Colombia
Código Postal: 250247

Al responder a este correo, usted da su consentimiento expreso para que Whole Barf SAS NIT: 901.163.355-7 de tratamiento a sus datos personales con el fin de mantener un intercambio de información contimient expreso para que usted. Podrá revocar su autorización y ejercer sus derechos enviando una comunicación por correo electrónico a pdp@WholeBarf.com o por escrito a Whole Barf SAS, a Variante Zipaquirá - Ubaté Parque Industrial Zuma Bodega 62 Zipaquirá, Colombia. Para mas información visite nuestra Política de Privacidad en www.WholeBarf.com

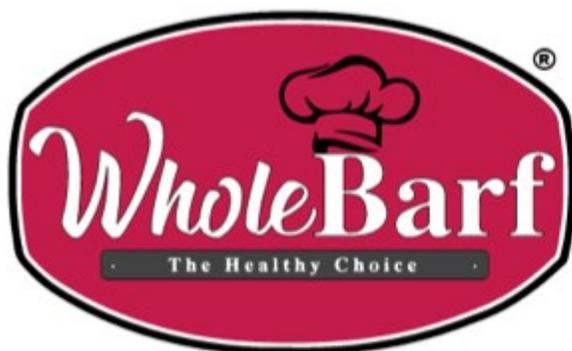
El contenido de este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y restringidos. En caso que no sea el destinatario y haya recibido este mensaje por error, agradecemos que nos lo comunique inmediatamente al remitente, sin difundir, almacenar o copiar su contenido.

De: Whole Barf Gerencia <gerencia@wholebarf.com>
Enviado el: lunes, 28 de febrero de 2022 5:14 p. m.
Para: Martin Ruiz Candamil
CC: Whole Barf B2B; laura
Asunto: Re: SOLICITUD DE CONTRATOS

Buenas tardes,

Abogado, yo no estoy autorizada para realizar las funciones de cada uno, o de esta manera los hubiera hecho yo!! Por ordenes de gerencia y condiciones laborales, no puedo modificar contratos solo puedo realizar la gestión de que el empleado firme junto con el empleador.

Gracias.



DERLY TATIANA RUBIANO
Asistente Administrativo Gerencia

Tel: +(57) 315 639 4710
Mail: gerencia@WholeBarf.com
Whole Barf S.A.S
Nit: 901.163.355-7
Colombia
Código Postal: 250247

Al responder a este correo, usted da su consentimiento expreso para que Whole Barf SAS NIT: 901.163.355-7 de tratamiento a sus datos personales con el fin de mantener un intercambio de información contimientto expreso para qué Whole Barf SAS NIT: 901.163.355-7 en usted. Podrá revocar su autorización y ejercer sus derechos enviando una comunicación por correo electrónico a pdp@WholeBarf.com o por escrito a Whole Barf SAS, a Variante Zipaquirá - Ubaté Parque Industrial Zuma Bodega 62 Zipaquirá, Colombia. Para mas información visite nuestra Política de Privacidad en www.WholeBarf.com

El contenido de este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y restringidos. En caso que no sea el destinatario y haya recibido este mensaje por error, agradecemos que nos lo comunique inmediatamente al remitente, sin difundir, almacenar o copiar su contenido.

El 28/02/2022 a las 14:43, Martin Ruiz Candamil escribió:

Buenas tardes,

Envío los contratos requeridos, según lo acordado.

Por favor revisar y completar las funciones de cada cargo.

Cordial saludo.

Martín Ruiz

El 24/02/2022, a las 3:44 p.m., Whole Barf Gerencia <gerencia@wholebarf.com> escribió:

Buenas tarde, Abogado.

Nuevamente evidencio tabla de actualizacion de contratos, para que por favor se realicen con urgencia.

<V2AOI0hz0sa6UPsZ.png>

Desde el mes de Marzo se solicitara al personal por prestacion de servicios la afiliacion a la planilla de seguridad, para que la empresa le liquide los aportes como empleados independientes, es decir que cubra salud, pension y ARL segun al riesgo al que esta expuesto.

-¿Abogado, en el tema del carnet de manipulacion de alimentos, podemos incluir este requisito como parte de la firma de dicho contrato?

Quedo atenta, Gracias.

--

<Firmas%20Correos%20Derly%20Tatiana%20Rubiano(1).png>

Al responder a este correo, usted da su conse63.355-7 de tratamiento a sus datos personales con el fin de mantener un intercambio de información contimiento expreso para qué Whole Barf SAS NIT: 901.1n usted. Podrá revocar su autorización y ejercer sus derechos enviando una comunicación por correo electrónico a pdp@WholeBarf.com o por escrito a Whole Barf SAS, a Variante Zipaquirá - Ubaté Parque Industrial Zuma Bodega 62 Zipaquirá, Colombia. Para mas información visite nuestra Política de Privacidad en www.WholeBarf.com

El contenido de este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y restringidos. En caso que no sea el destinatario y haya recibido este mensaje por error, agradecemos que nos lo comunique inmediatamente al remitente, sin difundir, almacenar o copiar su contenido.

--